

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-122 2022

FECHA FIJACIÓN: 05 DE ABRIL DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 11 DE ABRIL DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	101-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO CC. 4445796 SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN CC1.058.229.604	1083	16/09/2021	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M”	VCT	SI	VCT	10

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001083 DE

(17 SEPTIEMBRE 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 22 de octubre de 1998, la sociedad **MINERALES DE COLOMBIA S.A. MINERALCO S.A.**, y los señores **SIMEÓN HENAO MARROQUÍN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.303.709, **SIMEÓN HENAO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 4.445.696 y **ORLANDO GALEANO TABARES** identificado con la cédula de ciudadanía 4.445.622, suscribieron el Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, cuyo objeto es la explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** en el departamento de **CALDAS**, en el área y dentro de las cotas de minería 1471 a 1480m en una extensión de 16.7698 hectáreas, por un término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 25 de octubre de 2004. (Páginas 7 a 14, Cuaderno Principal 1)

Por medio de la Resolución 1013 del 30 de marzo de 2007, la Secretaría de Gobierno de Caldas, declaró subrogado en los derechos mineros emanados del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, por muerte del señor **SIMEÓN HENAO MARROQUÍN** a su hijo **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 4.445.796. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 31 de mayo de 2007. (Páginas 108 a 109, Cuaderno Principal 1)

Mediante la Resolución No. 5707 del 22 de noviembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del señor **SIMEÓN HENAO CASTAÑO** y **ORLANDO GALEANO TABARES** a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con el NIT. 900039998-9. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 18 de agosto de 2016. (Páginas 235 a 237, Cuaderno Principal 1).

El 19 de septiembre de 2017, se suscribió el Otrosí No. 2 entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y el señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.796 y la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, con el NIT No. 900039998-9, mediante el cual las partes acordaron en su cláusula primera, prorrogar por diez (10) años el término de duración del Contrato **No. 101-98M**, contados a partir del 25 de octubre

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M”

de 2004 hasta el 24 de octubre de 2024. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 28 de noviembre de 2017. (Páginas 89 a 92, Cuaderno Principal 4)

Mediante la Resolución No. VCT-000762, del 14 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió ordenar la corrección en el certificado de Registro Minero Nacional del Contrato **No. 101-98M**, el cual corresponde a “CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 6 de agosto de 2020.

A través del radicado No. 20201000772462 del 7 de octubre de 2020, el señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** en calidad de cotitular del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, presentó la solicitud de cesión del 33.3% de los derechos a favor del señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.229.604.

A través del radicado No. 20201000778242 del 8 de octubre de 2020¹, el señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.229.604, presentó el documento de negociación, la copia de la cédula de ciudadanía del cesionario y los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario.

Mediante el Concepto Económico de fecha 11 de noviembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

“(…) El cesionario debe acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. (…)”

Mediante el Auto GEMTM No. 121 del 09 de abril de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** en calidad de cotitular del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, para que dentro del término de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través de los radicados No. 20201000772462 del 7 de octubre de 2020 y No. 20201000778242 del 8 de octubre de 2020:*

*- **El cesionario debe acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero.** (…)”*

El Auto No. 121 del 09 de abril de 2021, se notificó por Estado No. 60 del 22 de abril de 2021.

Con el radicado No. 20211001357042 del 06 de agosto de 2021, los señores **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** y **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**, en calidad de cedente y cesionario respectivamente, presentaron la respuesta al requerimiento GEMTM No. 121 de 2021 proferido por el Grupo de Evaluación y Modificaciones a Títulos Mineros, en el cual anexaron documentos explicando la razón de fuerza mayor, por la cual no pudieron dar cumplimiento a los términos legales otorgados en el Auto referido.

Adicionalmente, fue allegado el documento del Banco Agrario de Colombia, indicando la antigüedad y los saldos promedio de los últimos seis (6) meses del titular **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**.

Mediante el Concepto Económico de fecha 19 de agosto de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

¹ A través del radicado No. 20201000839902 se dio alcance al radicado No. 20201000778242 del 8 de octubre de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M”

“(…) 6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO

(…)

*Así las cosas, se concluye que el solicitante de cesión de derechos del expediente **101-98M**, cesionario **SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN**, identificado con CC 1.058.229.604, **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en **AUTO GEMTM 121 de 2021**. (…)*

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

- 1. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA CON LOS RADICADOS No. 20201000772462 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020, No. 20201000778242 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020 Y No. 20211001357042 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021 POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO EN CALIDAD DE COTITULAR DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M A FAVOR DEL SEÑOR SEBASTIAN ORTIZ MARÍN.**

El artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, preceptúa:

ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser*

resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal en el caso de ser persona jurídica, que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y no se encuentre inhabilitado/a para contratar con el Estado.

Es de anotar que el cesionario/a debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

A través del radicado No. 20201000778242 del 8 de octubre de 2020, se adjuntó el documento de negociación suscrito entre los señores **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** en calidad de titular

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M”

del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M** y **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.604, en el cual se especifica un porcentaje a ceder 33.3 %.

- CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO.

El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece:

***"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. "(Destacado fuera del texto)

Así las cosas, por persona natural se entiende la persona mayor capaz, que de conformidad con las disposiciones del Código Civil tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se evidencia en el caso que nos ocupa, toda vez, que en el expediente **No. 101-98M**, se verifica la fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**.

- ANTECEDENTES DEL CESIONARIO.

Una vez consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, se verificó que el señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**, identificado con la cédula No. 1.058.229.604, no registra sanciones según el certificado No. 175872648 del 10 de septiembre de 2021.

De igual forma se verificó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República que el señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**, identificado con la cédula No. 1.058.229.604, no se encuentra reportado como responsable fiscal, según el certificado No. 1058229604210910163420 del 10 de septiembre de 2021.

Consultados los antecedentes judiciales el día 10 de septiembre de 2021 del señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**, identificado con cédula No. 1.058.229.604, se verificó que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Así mismo, el 10 de septiembre de 2021, se revisó el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC y se verificó que el señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**, identificado con la cédula No. 1.058.229.604, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", registro interno de validación No. 25661948.

De otro lado, verificado el Certificado de Registro Minero de fecha 10 de septiembre de 2021 del Contrato de Concesión **No. 101-98M**, se verificó que, sobre los derechos del título en mención, no recae medida de embargo inscrita en el Registro Minero Nacional.

En idéntico sentido, el 10 de septiembre de 2021, se consultó la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** y no se verificó inscripción de prenda sobre los derechos que les corresponden al señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.796 y la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, con NIT. 900.039.998-9, dentro del Contrato **No. 101-98M**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M”

- CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO.

De acuerdo a la evaluación de la documentación radicada por los interesados, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Concepto Económico de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual, concluyó:

“(…) 6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO

Revisado el expediente **101-98M** y el sistema de gestión documental al 19 de agosto del 2021, se observó que mediante **AUTO GEMTM 121 de 2021**, se le requirió a **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO**, identificado con CC 4.445.796, que allegara un aval financiero para soportar la capacidad económica del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, de la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018.

Con radicados 20211001357042 del 6 de agosto del 2021, 20201000839902 del 4 de noviembre de 2020, 20201000840042 del 3 de noviembre de 2020 y 20201000778242 del 8 de octubre de 2020, se evidencia que el cesionario **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**, identificado con CC 1.058.229.604, **NO ALLEGÓ** el aval financiero requerido para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal A Resolución 352 del 4 de julio del 2018.

Lo anterior, en virtud del párrafo 1 del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018 que reza: “Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente.”

Así las cosas, se concluye que el solicitante de cesión de derechos del expediente **101-98M**, cesionario **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN**, identificado con CC 1.058.229.604, **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en **AUTO GEMTM 121 de 2021**. (…)

En tal virtud, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 352 de 2018, es procedente declarar no viable el trámite de cesión de derechos presentado con los radicados No. 20201000772462 del 7 de octubre de 2020, No. 20201000778242 del 8 de octubre de 2020 y No. 20211001357042 del 06 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE la cesión del 33.3% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.796 dentro del Contrato **No. 101-98M** a favor del señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.229.604, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.796, a la **SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 9000399989, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato **No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M”**

101-98M y al señor **SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.229.604. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Vo Bo: Carlos Aníbal Vides Reales/ Abogado asesor VCT
Revisó: Giovana Cantillo/Abogada GEMTM VCT
Proyectó Concepto Económico: Sergio Aristizabal / Ingeniero Financiero VCT
Proyectó: Walter García Roldán / Abogado GEMTM